OEA/Ser.W

CIDI/doc. 292/20 rev.2[[1]](#footnote-1)

20 octubre 2020

Original: español

ESTATUTO DEL FONDO DE CAPITAL PARA LOS PROGRAMAS DE BECAS Y CAPACITACIÓN DE LA OEA

[Aprobado mediante resolución CIDI/RES.342 (CII-O/20 en la reunión ordinaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), celebrada el 30 de junio de 2020 y mediante resolución (AG/RES. 2955 (L-O/20) de la Asamblea General]

ESTATUTO DEL FONDO DE CAPITAL PARA LOS PROGRAMAS DE BECAS Y CAPACITACIÓN DE LA OEA

**ARTÍCULO I**

**PROPÓSITOS**

1.1 El propósito de este Estatuto es reglamentar el Fondo de Capital para los Programas de Becas y Capacitación de la OEA; en adelante, "el Fondo para Becas" o "el Fondo".

1.2 El Fondo para Becas, establecido de acuerdo con la resolución AG/RES. 1460 (XXVII-O-97), tendrá como único propósito formar y mantener un patrimonio para los Programas de Becas y Capacitación de la Organización.

**ARTÍCULO II**

**MANEJO, POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

2.1 Bajo la supervisión del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), corresponderá a la Junta Directiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) el manejo del Fondo.

2.2 Las políticas del Fondo deberán ser congruentes con los objetivos, procedimientos y prácticas de los Programas de Becas y Capacitación de la OEA de asistir en los esfuerzos internos de los Estados Miembros en aras de lograr sus metas de desarrollo integral, por medio del desarrollo de su recurso humano en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del CIDI, en respuesta a las Cumbres de las Américas y a la Asamblea General de la Organización.

2.3 Corresponderá a la Secretaría General la responsabilidad de la administración del Fondo.

**ARTÍCULO III**

**SECRETARIO, TESORERO Y PERSONAL TECNICO DEL FONDO**

3.1 El Director del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo de la Secretaría General servirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva de la AICD para asuntos relacionados con el Fondo y ayudará en la ejecución de sus funciones, con la asistencia del personal de la Secretaría General cuando fuere necesario.

3.2 El Tesorero de la Secretaría General servirá como Tesorero del Fondo de Becas y será responsable del recibo, contabilidad y desembolsos de los recursos, así como de las inversiones, de acuerdo con el reglamento del Fondo y las decisiones e instrucciones que reciba de la Junta Directiva de la AICD. El Tesorero deberá presentar un informe sobre sus actividades a la Junta Directiva de la AICD durante sus reuniones semianuales o cuando le sea requerido por la Junta Directiva de la AICD.

3.3 La Junta Directiva de la AICD podrá solicitar el asesoramiento del personal técnico de la Secretaría General y de otras personas o entidades, con respecto a cuestiones operativas del Fondo.

**ARTÍCULO IV**

**COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AICD**

4.1 La Junta Directiva de la AICD, con el asesoramiento del Tesorero y expertos en inversiones, seguirá una política de inversiones con los siguientes objetivos: crecimiento del capital; generación de ingresos compatible con la política de concesión de becas y de limitación de riesgos; y una diversificación equilibrada de la cartera de activos.

4.2 La Junta Directiva de la AICD, con la asesoría y asistencia de la Secretaría General, definirá estrategias para movilizar fondos provenientes de fuentes externas.

4.3 En relación con las funciones de manejo del Fondo y de movilización de fondos externos y de otras fuentes, la Junta Directiva de la AICD cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Determinar la estrategia de inversión del Fondo dentro de los lineamientos establecidos en este Estatuto y ejecutar dicha estrategia seleccionando inversiones que logren el equilibrio apropiado entre la necesidad de proteger el valor real del Fondo por una parte, y la necesidad de obtener el mayor rendimiento posible en términos de utilidades y crecimiento, por la otra;
2. Revisar y supervisar las inversiones del Fondo en forma regular y modificar su cartera cuando sea necesario para lograr los objetivos del Fondo, dentro de la política de inversión que la Junta Directiva de la AICD haya establecido;
3. Contratar, cuando se considere necesario, los servicios profesionales de asesores en inversión, corredores de bolsa y otros profesionales del sector financiero, para asesorar o apoyar en la inversión y crecimiento del Fondo;
4. Llevar a cabo, cuando se considere necesario, actividades para la movilización de fondos de fuentes externas y de otras fuentes;
5. Decidir sobre la aceptación o rechazo de donaciones y dar pautas para la negociación de las condiciones correspondientes;

Se podrán aceptar donaciones y legados sujetos a condición o destinados a propósitos especificados por el donante o testador, siempre que la condición o el propósito sea acorde con el fin único del Fondo, dispuesto en el inciso 1.2 del Artículo 1 de este Estatuto, y siempre que no contravengan disposiciones normativas pertinentes a la Organización;

1. Establecer los subfondos de reserva y de operaciones, así como los otros subfondos que considere necesarios para la operación ordenada del Fondo;
2. Determinar el uso del subfondo de operaciones y de otros subfondos que se estimen apropiados para la expansión del acceso a las oportunidades educativas congruentes con las políticas y procedimientos de los Programas de Becas y Capacitación de la OEA y tomando en cuenta la misión, metas y estrategias del Desarrollo Humano, Educación y Empleo;
3. Elaborar el reglamento para su funcionamiento y para la operación del Fondo dentro de los límites fijados en este Estatuto;
4. Asignar recursos de los dividendos del Fondo para su operación y para sufragar los gastos de los servicios profesionales de asesores en inversión, corredores de bolsa y otros profesionales del sector financiero para asesorar o apoyar con la inversión y crecimiento del Fondo;
5. Realizar las demás acciones que sean razonables para el manejo prudente del Fondo como administradores fiduciarios del mismo; y
6. Presentar al CIDI un informe completo sobre el funcionamiento del Fondo para cada año fiscal y preparar otros informes que el CIDI le solicite o la misma Junta Directiva de la AICD estime necesarios.

**ARTÍCULO V**

**CONFIGURACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO**

5.1 La Secretaría General deberá depositar en el Fondo de Capital para los Programas de Becas y Capacitación de la OEA todos los recursos asignados al Departamento de d Desarrollo Humano Educación y Empleo desobligados o que no hayan sido utilizados en el ejercicio fiscal anterior.

5.2 El Fondo estará también constituido por donaciones y otras contribuciones voluntarias de gobiernos, individuos, instituciones públicas y privadas y otros donantes y por el rendimiento neto de las inversiones del Fondo.

5.3 Las donaciones y contribuciones voluntarias al Fondo para Becas podrán aceptarse en cualquier moneda, debiendo convertirse a dólares de los Estados Unidos.

5.4 El rendimiento de las inversiones de las sumas provenientes de donaciones y legados sujetos a condición específica o para propósitos determinados, se acreditará a las mismas, sobre la base del rendimiento global del Fondo.

5.5 La Junta Directiva de la AICD podrá autorizar al Tesorero a pagar de los dividendos Fondo cualquier gasto administrativo en el cual se incurra para el funcionamiento del Fondo. Sin embargo, si la Junta Directiva de la AICD estimara que estos gastos reducen excesivamente los dividendos del Fondo, podrá formular las solicitudes presupuestarias que fueren necesarias por intermedio del Secretario General.

5.6 La cantidad de los dividendos del Fondo que se utilizarán para financiar el acceso a oportunidades educativas será transferida a las cuentas correspondientes de la Secretaría General, sobre la base de un cronograma de desembolsos.

5.7 La Secretaría General, al término de cada año, restituirá al Fondo de Becas los montos transferidos de acuerdo con el inciso 5.6, que hasta el 31 de diciembre no hayan sido obligados a favor de becarios individualizados.

**ARTÍCULO VI**

**NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

6.1 El Fondo para Becas será administrado de conformidad con las disposiciones financieras, de vigilancia fiscal y las demás que resulten pertinentes, previstas en las "Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General" y por las demás disposiciones reglamentarias administrativas y financieras de la Organización que resulten aplicables.

**ARTÍCULO** **VII**

**MODIFICACIÓN**

7.1 El presente Estatuto, podrá ser modificado por el CIDI, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva de la AICD.

CIDRP03078S01

1. La versión anterior a este estatuto es el documento CIDI/doc.55/13 aprobado por el CIDI el 30 de abril de 2013

   [Español](http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=55&lang=s) - [English](http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=55&lang=e) - [Français](http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=55&lang=f) *-* [Português](http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=55&lang=p) [↑](#footnote-ref-1)